



CUT: 247514-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0407-2024-ANA-AAA.CO**

Arequipa, 10 de mayo de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 247514-2023**, presentado por EMPRESA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C. sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

**Que** el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

*Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).*

*Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.*

*Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.*

**Que**, según establece el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico –normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos.

**Que**, el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S. 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI, precisa que, para el otorgamiento de licencia de uso de agua, se requiere, tramitar: la Acreditación de disponibilidad hídrica y la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico. Precizando además que el procedimiento debe estar en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural, además del respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas. Estableciendo los requisitos generales que debe contener la petición.

**Que**, el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico, conforme lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D. S. 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2015-MINAGRI.

**Que**, en este contexto la empresa EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C. solicitó la aprobación de estudio hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad subterránea para pozo tubular, según Formato Anexo N° 8; y la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular, de acuerdo con el Formato Anexo 13.

**Que**, mediante Resolución N° 00133-2023-PRODUCE/DGAAMI, se aprueba la actualización del Plan de Manejo Ambiental de la DAA de la planta industrial de San Miguel del Sur S.A.C.

**Que**, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídrico de Cuenca Quilca Chili, mediante Informe Técnico N° 0005-2024-ANA-ST-CRHC QUILCA – CHILI, aprecia lo siguiente: El proyecto presentado por planta embotelladora San Miguel del Sur S.A.C, no se contrapone al Plan de Gestión, porque no afecta el porcentaje de reserva destinado para uso poblacional.

**Que**, el Área Técnica mediante el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, concluye que:

- La administrada cumple con los requisitos establecidos en el TUPA-ANA referidos tanto a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y a la Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo con pozo tubular.
- Actualmente, la empresa Embotelladora San Miguel Del Sur S.A.C. cuenta con un pazo tubular No. 3, con derecho al uso de agua subterránea en la licencia otorgada con Resolución Administrativa N° 458-2008-GRA/GRAG-ATDR.CH. El caudal asignado es hasta 9,0 l/s, con un régimen de explotación de 5 horas diarias, equivalente a un volumen anual de 40 608,0 m<sup>3</sup>/año con fines industriales (elaboración de gaseosas y agua de mesa), el pozo está localizado en las coordenadas N: 8183706, E: 224333. Según precisa la administrada, el actual pazo tubular, ha presentado descenso significativo de su rendimiento, por antigüedad y colapso en estructura tubular que ha provocado ingreso de material con pérdida de 20 metros de profundidad original. Ante tal situación y para garantizar la operatividad de la planta industrial San Miguel, resulta indispensable la recuperación del régimen de explotación concedido; para lo cual, se ha previsto la perforación de un nuevo pozo de reemplazo, con una profundidad de 120 m mayor en 20 metros a la profundidad del pozo primigenio.
- Según el balance hídrico, existe un déficit hídrico para cubrir el volumen de la demanda total 540 336,0 m<sup>3</sup>/año; por lo tanto, según la hidrodinámica subterránea y la prospección geofísica, solo se puede cubrir la demanda según priorizando la disponibilidad hídrica de aguas subterráneas, incluyendo un Pozo Tubular. El volumen de agua disponible en de 328 500 m<sup>3</sup>/año, con fines de uso de agua industrial

- Respecto al Plan de Aprovechamiento, el volumen mensual de aprovechamiento del acuífero varía de 25200 m<sup>3</sup> en el mes de febrero a 27000 m<sup>3</sup> en los meses de 30 días y 27900 en los de 31 días, con un total anual de 328500 m<sup>3</sup>.

**Que**, efectuado el análisis legal mediante Informe Legal N° 115-2024-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, de la evaluación efectuada en el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, se presentan las condiciones proceder a los pedidos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua subterránea las cuales pueden acumularse en un solo trámite de conformidad con lo establecido en el inciso 79.2 del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos.

**Que**, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar** el estudio de aprovechamiento hidrogeológico de aguas subterráneas, solicitado por la empresa EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C.; de acuerdo con el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-AAA.CO/DRRG.

**ARTÍCULO 2°.- Acreditar** la disponibilidad hídrica de aguas subterráneas, solicitado por empresa EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C., por un volumen de agua anual acreditado de **328 500 m<sup>3</sup>**; de acuerdo al Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, conforme a los siguientes cuadros:

**Tabla 01: Acreditación de la disponibilidad subterránea**

	Volumen de agua												Total Anual
	mensual (m3)												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Días	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365
Vol. (m3)	27900	25200	27900	27000	27900	27000	27900	27900	27000	27900	27000	27900	328500,0

**Tabla 02: Régimen de explotación**

Pozo	Bombeario	Horas aldía	Días a la semana	Semana al mes	Mes al año
Embotelladora San Miguel Del Sur S.A.C	14 l/s	18	7	4,3	12

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR** la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua subterránea con la perforación de un Pozo Tubular (PA1100910C), a favor de la empresa EMBOTELLADORA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C., de acuerdo al Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-AAA.CO/DRRG, conforme a lo siguiente:

**Tabla 03: Datos técnicos del pozo tubular**

Nombre / Razón Social				Partida N°	Ubicación Política			
					Sector	Distrito	Provincia	Departamento
Embotelladora San Miguel Del Sur S.A.C.				13089212	Planta embotelladora San Miguel	Sachaca	Arequipa	Arequipa
Acuífero	Tipo	Profundidad (m)	N.E. (m)	Unidad Hidrográfica	Uso / Fines	Coordenadas de pozo tubular UTM WGS 84 - Zona 19S		Altitud msnm
						Este (m)	Norte (m)	
Chili	Pozo Tubular	-120	-5,0	N4: Medio Quilca - Vitor - Chili N5.13257	Industrial	224 323	8 183 683	2268

**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que la autorización indicada en el artículo tercero, de acuerdo con el cronograma presentado, tendrá una vigencia máxima de 50 días calendarios, correspondiendo a la EMPRESA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C., comunicar el inicio de obras conforme al cronograma de obras presentado.

**ARTICULO 5°.- PRECISAR** que la autorización de obras no otorga derechos al uso del agua, debiendo el administrado iniciar su procedimiento de acuerdo con el Reglamento aprobado con R. J. N° 007-2015-ANA y TUPA de la ANA.

**ARTICULO 6°.-** Disponer que, una vez ejecutadas las obras del nuevo Pozo Tubular de remplazo, el pozo primigenio que actualmente ha sido colapsado y autorizado con Resolución Administrativa N° 458-2008-GRA/GRAG-ATDR.CH deber ser sellado, la ejecución de gastos corre a costa del interesado debiendo remitir el informe del proceso de sellado con información técnica. La Administración Local del Agua Chili se encuentra facultado de realizar verificación técnica de campo inopinados.

**ARTICULO 7°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chili la supervisión de la ejecución de obras para el alumbramiento de las aguas y la culminación operativa del pozo.

**ARTICULO 8°.-** Culminado la ejecución de obras el administrado el pozo deberá contar con los instrumentos de control y medición previos al otorgamiento del derecho de uso de agua.

**ARTICULO 9°.-** Notificar la presente resolución a la EMPRESA SAN MIGUEL DEL SUR S.A.C.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA